



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



2018013007406512411197

RESOLUCIONES

Enero 30, 2018 7:40

Radicado 00-000197



*“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de un permiso de ocupación de cauce”*

**CM5.04.0850**

Quebrada Santa Elena

Cruce Subfluvial - Carrera 38 con Avenida La Playa

### EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL AD HOC DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas Nos. D. 0175 y 0208, 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y

#### CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA SANTA ELENA, a nombre de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía 70'564.579, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, para ser intervenida con la construcción de un CRUCE SUBFLUVIAL, a la altura de la carrera 8 con la Avenida La Playa, barrio Boston, área urbana del municipio de Medellín. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.04.0850.
2. Que lo anterior acorde con la Resolución Metropolitana N° S.A. 001843 del 02 de octubre de 2015, mediante la cual se resolvió otorgar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre la QUEBRADA SANTA ELENA, para ser intervenida con la construcción de un CRUCE SUBFLUVIAL, a la altura de la carrera 38 con la Avenida La Playa, barrio Boston, área urbana del municipio de Medellín, con las especificaciones técnicas y en las coordenadas que se detallan a continuación:
  - ✓ *Construcción de un cruce subfluvial sobre la quebrada Santa Elena hacia el norte, para comunicarse con un nuevo colector de refuerzo, cuyo trazado se desarrolla por la Calle 54 (Avenida Caracas), desde la Carrera 38, sentido oriente-occidente, hasta descargar en el IRM. El diámetro de la tubería subfluvial será de 1200mm, en concreto reforzado con*



revestimiento en polietileno (CRF-HDPE) y llegará a una cota batea de 1490.72msnm en la cámara C954A. El caudal transportado será de 1220.76 l/s y la intervención se hará por medio de la tecnología de microtunelería con hincando de tubería (microtúnel con Pipe Jacking- MPJ), como se muestra a continuación:

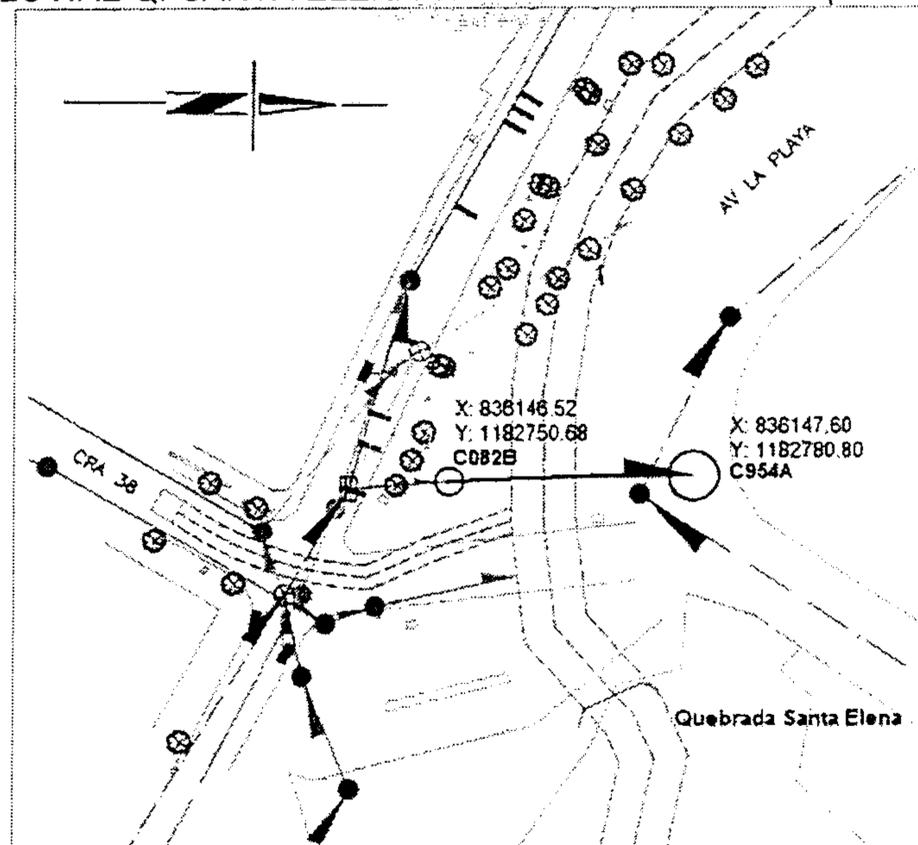
**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL CRUCE SUBFLUVIAL EN LA QUEBRADA SANTA ELENA**

DIRECCIÓN	Carrera 38 con Avenida La Playa
TIPO DE OBRA	Paso subfluvial de la cobertura Santa Elena
TRAMO	M6232932C
NODO INICIAL	C082B
NODO FINAL	C954A
TIPO DE INTERVENCIÓN	MPJ
LONGITUD ENTRE EJES (m)	30,14
LONGITUD REAL INCLINADA (m)	24,99
DIÁMETRO NOMINAL/ INTERNO (mm)	1200
MATERIAL	Concreto
COTA BATEA INICIAL (msnm)	1490,76
COTA BATEA FINAL (msnm)	1490,72
PENDIENTE (%)	0,13
CAUDAL DISEÑO (l/s)	1220,76

**COORDENADAS DE LA OBRA**

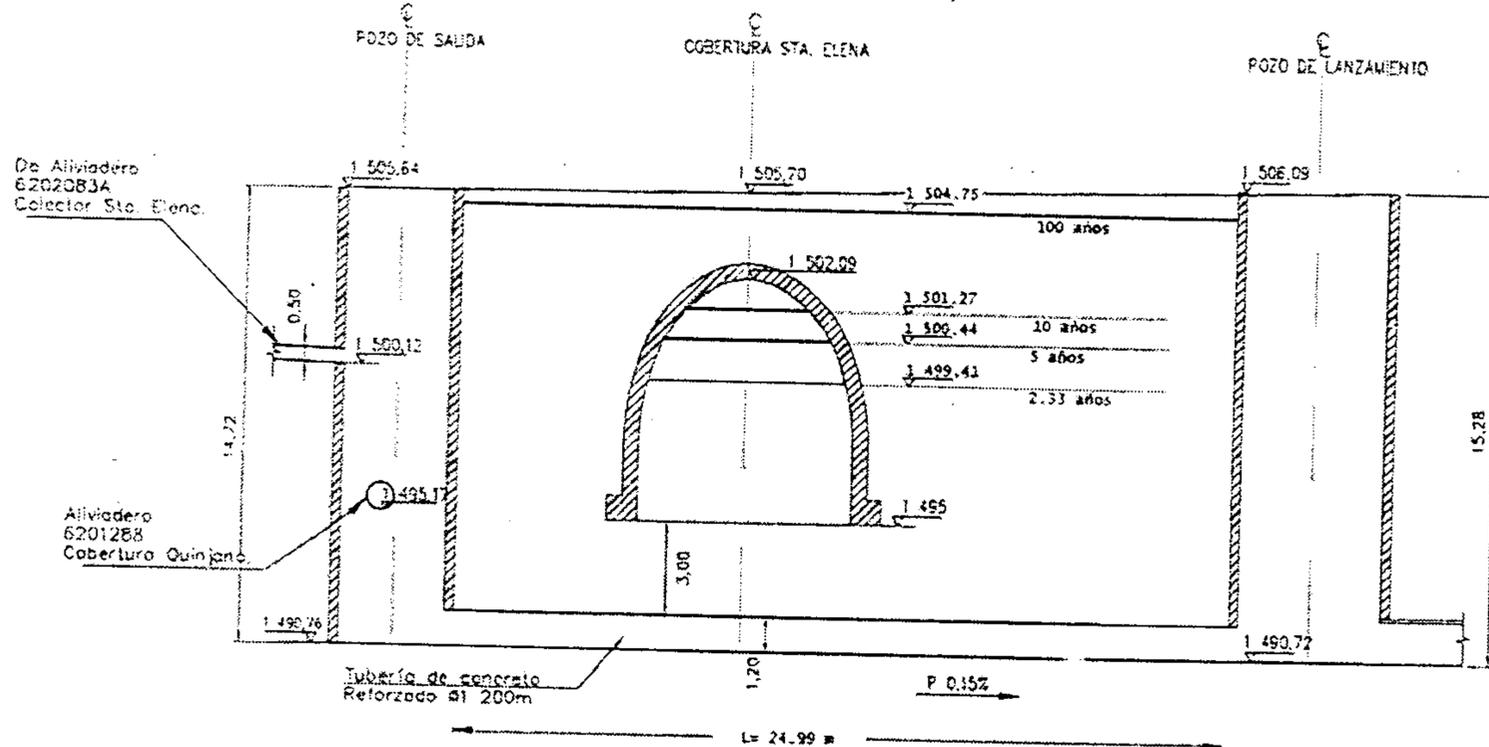
COORDENADAS CÁMARA INICIAL		COORDENADAS CÁMARA FINAL	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
836146,52	1182750,68	836147,60	1182780,80

**PASO SUBFLUVIAL Q. SANTA ELENA TRAMO C082B - C954A (VISTA EN PLANTA)**



Anexo: Oficio N° 008862 de 28 de abril de 2015

**PASO SUBFLUVIAL Y NIVELES DE AGUA EN LA Q. SANTA ELENA EN EL TRAMO C082B - C954A (VISTA EN PERFIL)**



Anexo: Oficio N° 008862 de 28 de abril de 2015

3. Que en el parágrafo 2° del artículo 1° de la citada Resolución Metropolitana N° S.A. 001843 del 02 de octubre de 2015, se dispuso como plazo para la construcción de las obras de ocupación de cauce autorizadas un término de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de dicha actuación administrativa.
4. Que esta decisión se notificó por aviso el día 27 de octubre de 2016, al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, en la calidad ya referida.
5. Que posteriormente previa solicitud del usuario radicada con el número 018399 del 12 de agosto de 2016, se profirió la Resolución Metropolitana N° S.A. 001668 del 05 de septiembre de 2016, notificada personalmente el día 14 de septiembre del mismo año, mediante la cual se resolvió otorgar EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., un plazo adicional de DOCE (12), para adelantar la obra de ocupación de cauce sobre la quebrada QUEBRADA SANTA ELENA, con la construcción de un CRUCE SUBFLUVIAL, autorizado a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. N° S.A. 001843 del 02 de octubre de 2015.
6. Que a través de la comunicación oficial recibida radicada con el número 025584 del 30 de agosto de 2017, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., solicitó a esta Autoridad Ambiental una ampliación del plazo conferido para intervenir el cauce de la QUEBRADA SANTA ELENA, argumentando su petición en que *"la simultaneidad en el desarrollo de actividades constructivas en la ciudad, ha exigido la reprogramación de obras y priorización de zonas para la recolección de descargas establecidas en el PSMV. Adicionalmente, el contratista Consorcio Tunelac, encargado de la obra relacionado con el*

*permiso de ocupación de cauce del asunto, ha tenido inconvenientes en el avance de la ejecución de las obras, por el atascamiento de una tuneladora en suelos con presencia de bolos y roca lo cual disminuye su rendimiento, exigiendo la construcción de pozos adicionales para cambios de cabeza de corte y liberación de interrupciones, entre otras actividades.”*

7. Que teniendo en cuenta lo manifestado en la comunicación citada en el considerando anterior, esta Entidad encuentra procedente jurídicamente otorgar un plazo adicional al estipulado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001668 del 05 de septiembre de 2016, para intervenir el cauce de la quebrada la QUEBRADA SANTA ELENA, con la construcción de un CRUCE SUBFLUVIAL, requerido para la construcción de un CRUCE SUBFLUVIAL, a la altura de la carrera 38 con la Avenida La Playa, barrio Boston, área urbana del municipio de Medellín, autorizado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001843 del 02 de octubre de 2015.
8. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural*”, en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

*“(…) Parágrafo 4°.*

*El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)*

*El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(…)”*
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
10. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.



**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Otorgar a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía 70'564.579, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, un plazo adicional de **DOCE (12)**, para intervenir el cauce de la QUEBRADA SANTA ELENA, con la construcción de un CRUCE SUBFLUVIAL, a la altura de la carrera 38 con la Avenida La Playa, barrio Boston, área urbana del municipio de Medellín, autorizado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001843 del 02 de octubre de 2015, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** La intervención del cauce de la QUEBRADA SANTA ELENA, deberá ceñirse a las especificaciones técnicas descritas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001843 del 02 de octubre de 2015.

**Parágrafo 2.** En el evento de que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., requiera hacer modificaciones al permiso de ocupación de cauce, estas deberán contar con aprobación previa de la Entidad.

**Artículo 2º.** Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABUPRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 3º.** Informar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que la Entidad no asume responsabilidad en el otorgamiento de los permisos de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra entidad pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras, es exclusiva de la entidad pública ejecutora.

**Artículo 4º.** Advertir a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015, si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente, previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".



2018013007406512411197  
RESOLUCIONES  
Enero 30, 2018 7:40  
Radicado 00-000197



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

Página 6 de 6

**Artículo 5°.** Establecer de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$32.569). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario

**Artículo 6°.** Informar que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 9°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL**  
Subdirector Ambiental Ad Hoc

  
Andrés Felipe Bustamante Londoño  
Profesional Universitario/ Proyectó

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)